

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de octubre de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la locación del inmueble sito en la calle Córdoba nº 561 de la ciudad de Bell Ville (Córdoba), ocupado por el Ministerio Público de la jurisdicción; y

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal mediante Resolución nº 554 de fecha 17 de agosto ppdo. (confr. fs. 10), se ha celebrado -"ad-referendum"- el contrato de locación del mencionado inmueble.-

Por ello, SE RESUELVE:

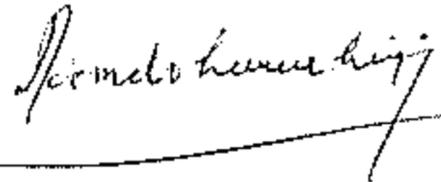
1º) Aprobar en todas sus partes el contrato de locación -cuyo original obra a fs. 13- celebrado entre el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville (Córdoba), Dr. Edgardo J. Filippi y la señora Elena Pepicelli de Martínez, propietaria del edificio sito en la calle Córdoba nº 561 de la mencionada ciudad, por el término de dos (2) años a partir del 2 de setiembre de 1990, sobre la base de un alquiler mensual de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS MIL (A 1.200.000.-), reajutable mensualmente de acuerdo a la variación experimentada en los precios mayoristas -nivel general- proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.-

2º) El gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto, será atendido con cargo a las partidas pertinentes del Presupuesto General de Gastos.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3º) Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.- Dése intervención al Registro de Inmuebles Judiciales.-



**RICARDO LEVENE (E)**

21.9.90 6 9 8 9 1

\$ 0.172.000.-



*Poder Judicial de la Nación*

la ciudad de Bell Ville, a los 20 días del mes de septiembre - - - - -  
 mil novecientos noventa, por una parte S.S. el señor Juez Federal de Primera /  
 instancia a cargo del Juzgado Federal de Bell Ville Dr. Edgardo J. Filippi ó su /  
 apoderado legal, de conformidad con lo actuado en el Expediente N° 2.159/90 y /  
 autorización conferida por lá Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación me-  
 diante Resolución N° 554/90 en adelante el locatario, y por otra parte la señora /  
 Pepicelli de Martínez L.C. N° 7569744 en adelante la locadora, han conveni-  
 do celebrar "ad-referendum" de su aprobación por el Alto Tribunal el siguiente  
 contrato de locación:—

**OBJETO:** La locadora cede en locación al locatario, el inmueble de su propiedad si-  
 tuado en la calle Córdoba N° 561 de la ciudad de Bell Ville -Pcia. de Córdoba para se-  
 rvir de los Ministerios Públicos del asiento, por el término de dos (2) años, a par-  
 tir del 2 de setiembre del año en curso.—

**PRECIO:** Se fija como base un alquiler mensual de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS /  
 (A 1.200.000.-) el cual será actualizado de oficio mensualmente de acuerdo a /  
 la variación experimentada en el índice de precios mayoristas -nivel general- se-  
 gún los indicadores proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Cen-  
 sos, tomándose el valor del primer mes anterior a la iniciación del presente con-  
 trato como base para el ajuste.—

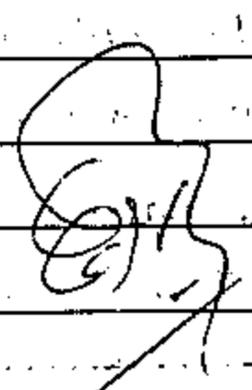
**ENCARGOS:** Se conviene que las tasas, contribuciones, impuestos ó gravámenes de cual-  
 quier naturaleza que fueren existentes ó a crearse, estarán a cargo del locador, /  
 salvo aquellos que obedecieren al uso que al inmueble le diera el Organismo.—

**MANTENIMIENTO:** Queda también convenido que estarán a cargo del locatario los gastos que /  
 ocasionen las reparaciones que fuera necesario efectuar durante la vigencia del pre-  
 sente contrato para mantener el inmueble en buen estado de conservación e higiene  
 en la manera que pueda servir satisfactoriamente al uso que se lo destina.—

**MODIFICACIONES:** El locatario, previa conformidad por escrito por el locador, podrá efectuar  
 modificaciones en el inmueble que se contrata durante la vigencia del presente convenio, las modi-  
 ficaciones que sean indispensables para adaptarlo a sus servicios, sin que ello im-  
 ponga la obligación de volverlo a su anterior estado en que se encuentre, sin ulti-  
 mas responsabilidades por parte del locatario.—

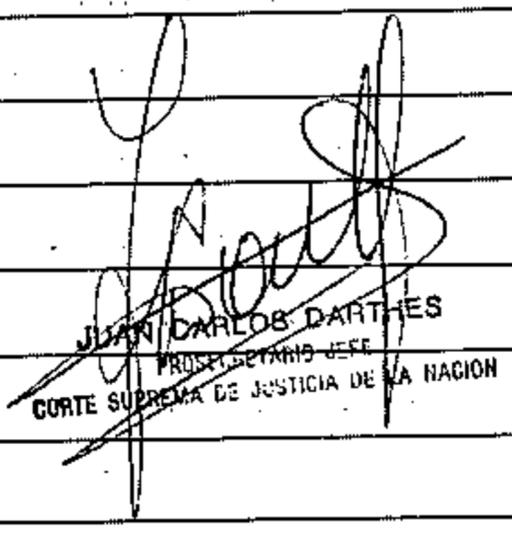
**RESOLUCION:** El locatario podrá rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello  
 implique lugar a indemnización alguna, debiéndose comunicar al locador con una anticipa-  
 ción de noventa (90) días.—

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados, constituyendo el locador su domicilio en calle Córdoba N°559 - - a todos los efectos de éste convenio.



*Cleusa de Montañez*

**EDGARDO J. FILIPPI**  
JUEZ FEDERAL



JUAN CARLOS DATTIES  
PROFESOR Jefe  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION